

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura :	CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	10:09:49

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Teniendo conocimiento que el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales de este procedimiento de selección NO CUENTA con la ficha técnica socio ambiental (FITSA) APROBADA, razón por la cual el Expediente Técnico NO DEBIO SER APROBADO por la Municipalidad al no contar con la aprobación de la FITSA, lo cual contraviene las normas legales en la elaboración del expediente técnico.

Tal como se señala en la Resolución N° 00642-2023-TCE-S1: ".. realizar el procedimiento respectivo para declarar la nulidad de la resolución de alcaldía con la cual se aprobó el expediente técnico, al haberse verificado que no cumple con el contenido mínimo ni con la aprobación de la FITSA..." "... Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales...".

Cabe mencionar que según la capacitación PAUTAS PARA ELABORAR UN EXPEDIENTE TÉCNICO MÁS EFICIENTE (https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Pautas_para_elaborar_expediente_tecnico.pdf) del Ministerio de Economía y Finanzas se refiere en el "...Contenido básico para la elaboración del Expediente Técnico que se debe contar su EIA, PAMA, DIA, etc..".

Asi mismo segun el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que para los proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

De todo lo anterior se puede colegir que la Entidad no cuenta con un EXPEDIENTE TECNICO que cumpla las normas legales para su elaboración (FITSA APROBADO), lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Corresponde la DECLARATORIA DE NULIDAD tal como se señala en el Art. 44 numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Artículo 41 numeral 41.2 y Artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor, toda vez que el proyecto cuenta con la FITSA aprobada, la misa que se adjuntara en la bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20602640079

Nombre o Razón social : CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 10:09:49

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las BASES ESTÁNDAR Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL REQUERIMIENTO se observa que en ningún extremo se encuentra el EXPEDIENTE TECNICO del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales y tampoco se encuentra como archivo adjunto en la plataforma del SEACE correspondiente, lo cual para la etapa de formulación de consultas y observaciones es una LIMITANTE para que los participantes puedan realizar sus consultas y observaciones. Por lo cual la entidad ha vulnerado el artículo 72, artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 2, literal c y d del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Cada uno de los diez (10) ítems que comprenden el servicio de la presente contratación, contarían con un Expediente Técnico, los mismos que serían documentos esenciales para la ejecución del servicio, que contendrían información técnica y económica detallada para planificar y ejecutar eficazmente un proyecto de mantenimiento. Por lo que, quien ejecute la prestación de la presente contratación tendría que conocer la información del Expediente Técnico para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se habría cumplido con publicar el requerimiento completo (expediente técnico de cada uno de los ítems) desde la convocatoria, lo cual vulnera los principios de Transparencia y Publicidad previstos en la Ley y el artículo 29 del Reglamento, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo¿¿

¿¿De esta manera, se desprende que independientemente del tipo de objeto a contratar (bienes, servicios, ejecución de obra o consultoría de obra), lo que corresponde es que la Entidad publique a través de la plataforma SEACE, toda la información relativa al ¿requerimiento¿, dado que, con esta se podrá brindar a los potenciales oferentes los alcances suficientes para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿Aunado a lo señalado precedentemente, cabe señalar que, a pesar de la importancia de la información del Expediente Técnico de cada uno de los ítems de la presente contratación, la Entidad indicaría mediante pliego absolutorio que se brindará el expediente técnico por cualquier medio magnético o correo electrónico, previa solicitud del postor de dicha información a través del correo de mesa de partes o de manera presencial con atención a la unidad funcional de abastecimiento; no obstante, ello no subsanaría el cumplimiento de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores con toda la información para consultar u observar, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿

¿¿Dicho lo anterior, resulta preciso indicar que el registro de información de los procedimientos de selección se efectúa a través de la plataforma del SEACE, en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, siendo dicha información de acceso libre y gratuito a través de dicha plataforma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas¿¿

¿¿Por todo lo expuesto, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 7-2023-GRTC-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección¿¿

De todo lo anterior podemos colegir que la Entidad ha vulnerado la normatividad en contrataciones al no publicar el requerimiento completo (expediente técnico) desde la convocatoria lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Por lo que deberá declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor, toda vez que, en los procedimientos de selección cuyo objeto es la contratación de servicios en general, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE, no presenta una opción que permita la publicación del expediente técnico, por lo cual, no se procedió con la publicación del expediente técnico, sin embargo, con la intención de cumplir con el principio de transparencia, se procederá a realizar su publicación juntamente con las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20602640079

Fecha de envío : 20/11/2024

Nombre o Razón social : CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA

Hora de envío : 10:09:49

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el extremo de las solicitudes de cotización enviadas a los diversos proveedores para el respectivo estudio de mercado, debió adjuntarse el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales, para que los proveedores puedan cotizar correctamente. Si no se adjuntó el Expediente Técnico a la solicitud de cotización constituye un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Al respecto, la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que ¿para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. (...)¿¿¿

¿¿Dicho ello, es oportuno mencionar que, de acuerdo al presente objeto de contratación, se aprecia que la Entidad utilizó las ¿Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)¿, por lo que se desprende que, en el presente procedimiento de selección, se aplicaría lo dispuesto en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento¿¿

¿¿En ese sentido, previo a la convocatoria, deberá verificar el cumplimiento de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, así como remitir la estructura de costos del valor referencial, las solicitudes de cotización para que las empresas formulen sus cotizaciones en función de la información contenida en dicha estructura, la cual deberá ser formulada previamente por el área usuaria¿¿

De todo lo anterior se puede colegir que, si la Entidad no adjunto el Expediente Técnico a la solicitud de cotización enviada a los proveedores, esta constituye un vicio que afecta su validez, por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.1

Literal: 3.1

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor, toda vez que, el órgano encargado de las contrataciones, realizó la indagación de mercado, teniendo en cuenta el Manual de Recomendaciones y Buenas Prácticas para la Elaboración de Estudios de Mercado, el cual indica en el literal h. del numeral 4.3.1. Cotizaciones, que, la entidad debe entregar a los proveedores la información de las características técnicas mínimas del bien o servicio a contratar, lo cual se encuentra contenido en los términos de referencia, los mismos que fueron alcanzados en la solicitud de cotización a cada proveedor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Fecha de envío : 20/11/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Confirmar que, para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, solo se exigirá los documentos establecidos en el numeral 2.2 contenido de la oferta, de la sección específica de las bases, cualquier otra exigencia o documentos exigidos que no estén en dicha sección no serán tomados en cuenta para eliminar ofertas bajo observancia de vicio de nulidad .

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor y se le recomienda ceñirse a lo establecido en las bases y en la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"El comité exige como HABILITACIÓN que el postor tenga RUC con giro de negocio en construcción de carreteras y vías de ferrocarril (CIU4210), es decir en actividades que son diferentes al objeto de contratación del servicio del procedimiento, además de no ser exigencia para que una empresa pueda ejecutar el servicio, por lo que configura elementos restrictivos de competencia y de direccionamiento.

De acuerdo al OSCE en sus bases estandar indica lo siguiente:

De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En ese sentido, el comite de seleccion contraviene las bases estandar osce por lo que se exige suprimir el requisito de habilitacion, sin perjuicio de poner de conocimiento a los organos de control y ministerio publico.

"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE. Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad, es decir en carreteras.

En ese sentido, la acreditación del giro de negocio solicitada es razonable y congruente con las actividades de la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones, detalles y función del proyecto, por lo tanto no se acoge la observación del postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Fecha de envío : 20/11/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

"CONDICIONES DE CONSORCIO

Con la finalidad, legítima y sustentada en los principios de la contratación pública, de ampliar la mayor participación, pluralidad y competencia de postors, solicitamos que las coniciones de consorcio sean ampliadas de la siguiente manera:

- El número máximo de consorciados será de 3.
- El porcentaje mínimo de cada integrante del consorcio será de 20%.
- El porcentaje mínimo del integrante de consorcio que aporta mayor experiencia será de 30%.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

De no haberse establecido condiciones de consorcio o consorciados, confirmar que no se aumentara esto ya que eso configuraría vicio de causal de nulidad.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, ya que como se establece en el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, así como el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y que el integrante del consorcio

que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; por lo cual, con el fin de asegurar el cumplimiento de la prestación y evitar desacuerdos entre consorciados, el área usuaria ve por conveniente que los consorcios estén integrados solo por dos integrantes, toda vez que esto no contraviene ninguna normativa vigente. Así mismo, se ve por conveniente que el porcentaje mínimo de participación de cada integrante sea del 50% y que el integrante que aporta la mayor experiencia tenga un porcentaje de participación mínima del 50%, ya que lo que se busca es su mayor compromiso, al ser este quien tiene mas experiencia en este tipo de servicios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

"SISTEMA A SUMA ALZADA

De acuerdo al reglamento de la LCE, el sistema a sumaalzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento; es decir, se usa este sistemas cuando se sabe a exactitud las cantidades a usar, sin embargo, una prestación del tipo de mantenimiento vial no se puede conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, solo se tiene un presupuesto o estimación de lo que se hará, siendo la ejecución final acorde a lo que s encuentre en la vía. En ese sentido observamos que se defina la prestación como sumaalzada, ya que por su naturaleza debe ser a precios unitarios.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la condición de sumaalzada y que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque debería ser sumaalzada y no precios unitarios, cuando el MTC (y sus programas nacional y descentralizado) convocan procedimientos similares bajo el sistema de precios unitarios.

Asimismo, en caso de encontrarse condiciones distintas a las establecidas en los Términos de Referencia, la Entidad aprobará los adicionales que se estimen necesarios para la realización de la finalidad pública de la contratación.

Cabe advertir que este tipo de sistema, para el tipo de objeto, fue cuestionado por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE en el DICTAMEN N°459-2024-SPRI en el proceso AS N°7-2024-DRTC*CS-1 del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes, SE SUGIERE REVISAR ESTE ANTECEDENTE.

Asimismo, se observa el numeral 1.10 de las bases del proceso, ya que la base legal del procedimiento se encuentra incompleto, ya que no se invoca la ley de presupuesto aplicable, o la ley del procedimiento administrativo general, o ni demás normativa invocada en las bases estandar aprobadas por el OSC, así como el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que le es aplicable al objeto de contratación."""

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, en base al pronunciamiento del área usuaria, decidió no acoger la observación presentada, sustentándose en lo dispuesto por el numeral 29.8 del Artículo 29° del Reglamento, en concordancia con el Artículo 16 de la Ley N° 30225. Estas normativas establecen que el Área Usuaria es responsable de formular los Términos de Referencia, lo que incluye la identificación del sistema de contratación. Tras revisar la observación del postor y de acuerdo con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que el procedimiento de selección se rige por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial. Esto aplica dado que se trata de un servicio de mantenimiento periódico de vías no pavimentadas, cuyo presupuesto ya fue definido mediante convenio con Provías Descentralizado.

En concordancia con el Artículo 35, literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema de contratación a sumaalzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades del servicio están claramente definidas en las especificaciones técnicas, los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra respectivos. Bajo este sistema, el postor

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Específico

3.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

presenta una oferta por un monto fijo integral y un plazo de ejecución determinado para cumplir con los requisitos establecidos.

El área usuaria sostiene que las magnitudes (como la longitud en kilómetros) y el presupuesto de cada tramo de mantenimiento rutinario están debidamente definidos en el expediente técnico correspondiente. Asimismo, la unidad de abastecimiento confirma que se realizó un estudio de mercado para garantizar la pluralidad de postores, concluyendo que dicho procedimiento no vulnera ningún principio de las contrataciones públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Fecha de envío : 20/11/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. "

Acápate de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 2.3

Literal: A

Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del postor, y se aceptará la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	19:36:47

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

"Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la LCE y artículo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento y que entidades como provias nacional y provias descentralizado si aceptan otorgar adelantos, entidades que pertenecen al MTC entidad rectora en la materia objeto del procedimiento.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor, toda vez que lo mencionado ya se encuentra establecido en las bases del procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

"El comité de selección estableció lo siguiente:
Reajuste de los pagos: NO SE CONSIDERAN

Al respecto, de acuerdo al objeto del procedimiento de selección, el mismo es un servicio de mantenimiento, a precios unitarios, que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado.

Asimismo, el artículo 38 establece lo siguiente: En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Cabe indicar que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la ejecución de un servicio que implica, para su ejecución, insumos que son afectados por la variación del índice de precios, ya que son sensibles a la inflación, es por esa razón que tanto provias nacional como provias descentralizado, entidades rectoras de los servicios bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento de la LE, si establecen formula de reajuste para pago, causando extrañeza que en el presente procedimiento de selección, cuyo objeto de contratación es similar (por no decir igual) al que convocan dichas entidades, no establezca la formula de reajuste.

Asimismo, el numeral 11 de los Términos de Referencia indica que existen expedientes técnicos, que contienen metrados, y fueron aprobados por la entidad para el servicio, que incluye insumos que varían su precio con el tiempo, así como equipamiento que funciona con combustible, este último un bien que sufre de fluctuaciones de precio a través del tiempo.

En ese sentido, se solicita al comité de selección establecer claramente la formula (o lo mismo que la expresión matemática) de reajuste para los pagos, por las razones motivadas antes expuestas, invocamos el principio de transparencia.

SE SUGIERE REVISAR EL DICTAMEN N° D000459-2024-OSCE-SPRI en los procedimientos AS 6, 7 y 8-2024-DRTC/CS-1

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Asimismo, indicar motivadamente porque el servicio objeto del proceso sería la forma de pago distinto a los servicios iguales similares convocados por provias nacional y provias descentralizado que si son los órganos rectores y la entidad convocante se sujeta a ello.

Tener en cuenta que no es una razón valida ni técnica decir que no se establece la formula de reajuste porque la normativa dice que es facultativo, ello no implica un sustento técnico como corresponde al servicio objeto del procedimiento. Asimismo, se sugiere dar lectura detenida de la normativa invocada en la presente observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE y art 38 Reglamento LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del postor, de acuerdo a lo indicado en el artículo 38 del reglamento de la ley de contrataciones del estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

"EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO:

De acuerdo a las bases estandar aprobadas por el OSCE, dicha entidad estableció lo siguiente:

b) Del equipamiento y la infraestructura: En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

1) Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n° 0082-2020-TCE-S4, se recomienda leer dicho documento.

2) El Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato leasing.

3) Confirmar que el equipamiento estratégico NO podrá ser acreditado mediante una Declaración Jurada del postor, por ser contrario a normativa vigente.

4) Confirmar que, en caso el postor se presente en forma de consorcio, cualquiera de los integrantes del consorcio podrá emitir compromiso de alquiler y/o venta al consorcio.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 lce, Directiva N° 001-2019-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, y se aceptarán maquinarias y/o equipos de mayor capacidad y/o potencia de lo establecido en las bases, en cuanto a lo demás, se le indica al postor ceñirse a las bases, ya que se encuentra establecido en ella.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
RESIDENTE DEL SERVICIO

1) Solicitamos se acepte también los siguientes cargos:

- Ingeniero Supervisor
- Ingeniero Residente
- Ingeniero Residente de Conservación
- Ingeniero Residente de Conservación Vial
- Ingeniero Residente de Obras
- Ingeniero Residente
- Ingeniero Residente del sector
- Ingeniero Residente de Corredor Vial
- Ingeniero Residente de la Obra
- Ingeniero Residente de Obra
- Ingeniero jefe responsable de oficina técnica
- Ingeniero jefe responsable de oficina de ingeniería
- Jefe de Proyecto
- Ingeniero Jefe de Sector
- Supervisor de Campo
- Jefe Especialista de Construcción
- Jefe de Tramo
- Jefe de Construcción
- Jefe de conservación vial
- Jefe Zonal
- Jefe de Proyecto
- Jefe de Estudios
- Residente de Conservación
- Residente de mejoramiento y conservación
- Residente de mejoramiento
- Residente de conservación
- Residente de Obra
- Residente de supervisión
- Residente
- Supervisor
- Jefe de Supervisión+- Jefe de Supervisión Vial
- Gerente de Supervisión Vial
- Gerente Vial
- Gerente de Proyecto
- Gerente de Obra
- Gerente de Mantenimiento
- Gerente de Conservación

- Se aceptarán todos estos cargos también si están anteceditos o contienen las palabras ¿Ing.¿ O ¿Ingeniera/o¿; se aceptarán todos los cargos también en caso el orden de los términos indicados sea diferente y/o la combinación de los anteriores, en: 1) la ejecución o supervisión de aquellas intervenciones definidas en SERVICIOS SIMILARES y/o 2) entidades públicas, siempre que la experiencia sea adquirida en carreteras a nivel de pavimento de concreto asfáltico y/o tratamiento superficial bituminoso y/o mortero asfáltico y/o pavimento asfáltico reciclado.

2) Asimismo, solicitamos precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión ""a la fecha"" o ""a la actualidad"", se considerará la fecha de emisión del documento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

3) Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Opinión N° 042-2019/DTN, solicitamos confirmar que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia¿.

4) Asimismo, confirmar que en caso de cambio de profesional se podrá proponer otro profesional que cumpla con la formación académica y experiencia de los requisitos de calificación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del personal clave.

En ese sentido, la experiencia solicitada es razonable y congruente con las actividades de la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones, detalles y función del proyecto, por lo tanto no se acoge la observación del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Fecha de envío : 20/11/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

"CAPACITACION

Aceptar para todo el personal clave, capacitación en/de:

- Diplomado y/o especialización en ingeniería vial y/o
- Especialidad de ingeniería de pavimentos y carreteras y/o
- Control de calidad de compactación de suelos en mantenimiento, conservación vial y/o
- Seguridad y prevención de riesgos en actividades de mantenimiento vial de carreteras y/o

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la capacitación del personal clave.

En ese sentido, la capacitación solicitada es razonable y congruente con las actividades de la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones, detalles y función del proyecto, por lo tanto no se acoge la observación del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El comité de selección estableció como SERVICIO SIMILAR lo siguiente:

Servicio de mantenimiento periodico en redes viales (camino vecinal, departamental y nacional) y/o carreteras departamentales no pavimentadas.

Como se aprecia, el Comité de Selección, en la primacia de la realidad, estaría exigiendo SERVICIOS IGUALES al objeto de la convocatoria, y no SERVICIOS SIMILARES.

Al respecto, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como lo indicado en las bases estandar aprobadas mediante la Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

En ese sentido, el comite de selección estaría exigiendo experiencias en SERVICIOS IGUALES y no en SERVICIOS SIMILARES, configurando vulneraciones a la normativa antes invocada así como elementos restrictivos de competencia, por lo que, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia, así como en concordancia al principio de predictibilidad, solicitamos aceptar tanto para experiencia de personal clave como de postor, lo siguiente:

1) Considerar como similar y/o equivalente a Camino y/o Carretera a: rutas departamentales y/o rutas vecinales y/o trocha carrozable y/o camino vecinal y/o carretera y/o corredor vial y/o autopista y/o autovia.

2) Aceptar como servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave y del postor, la experiencia en/de:

- Gestión y/o Conservación vial por niveles de servicio y/o

- Mantenimiento periódico y/o rutinario y/o

- Concesión vial y/o

- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o

- Otras experiencias cuya denominación no concuerde LITERALEMENTE con las descritas anteriormente pero que se haya ejecutado actividades de mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico y/o conservación vial y/o ejecución de obras y/o

- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autovías y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido.

El no aceptar lo propuesto sería evidenciar que el comite de selección estaría pidiendo experiencia en ""servicios iguales"" y primaría la literalidad sobre la objetividad y razonabilidad.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución correcta de la prestación. "

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE, Directiva

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, la experiencia solicitada en servicios similares es razonable y congruente con las actividades de la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones, detalles y función del proyecto, por lo tanto no se acoge la observación del postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:

- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o

- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Estos criterios propuestos si son aceptadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en sus distintos organos adscritos y procedimientos de selección que convoca, siendo la entidad MTC y sus organos adscritos, entes rectores en materia de prestaciones bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente"".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del artículo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del artículo 4 de la Ley de Procediminto Administrativo General, solicitamo precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?

- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?

- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?

- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del artículo 60, podrán ser subsanados en caso de no ser presentado en la oferta y/o estar incompleto.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"""" , """"ceñirse a las bases"""" , entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal:

Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor y se le recomienda ceñirse a lo establecido en las bases y en la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20494375959

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 19:36:47

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

1) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el ítem (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al ítem (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago sería igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado.

2) Teniendo en cuenta el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, en caso el acta de recepción no indique el monto final pero si el monto contratado, y en el acta de recepción se indique que la obra fue recepcionada, se aceptará para el cálculo de la experiencia el monto de contrato, y en caso que el acta de recepción indicase adicionales y/o deductivos, el comité de selección tomara en cuenta el monto del contrato sumándole los montos de adicionales y restándole los montos deductivos; asimismo aclarar que no se restará el monto de penalidades no será restado del monto de la experiencia, por no ser la penalidad una reducción de prestación.

3) En el caso de experiencias en ejecución de obras, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Asimismo, aceptar como equivalente a un acta de recepción de obra, documentos con diferente denominación pero que acrediten que la obra, objeto de la experiencia, fue culminada, como certificado y/o constancia y/o atestado de término y/o culminación, así como conformidad de obra y/o servicio.

4) En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

5) El ¿Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial¿ aprobado con Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde se define VÍA URBANA: Arterias o calles conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Por lo que se solicita aceptar la terminología ¿vías interurbanas¿, como equivalente a ¿fuera del ámbito urbano¿. y por ende aceptado; mientras que las ""vías urbanas"" no serán aceptadas.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal:

Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor y se le recomienda ceñirse a lo establecido en las bases y en la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Especifico 3.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:05

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor tenga como giro de negocio el CIU 4210, indicando que dicha actividad corresponde a la construcción de carreteras y vías de ferrocarril, sin embargo, el CIU 4210 corresponde a la actividad económica de construcción de carreteras y líneas de ferrocarril, por lo tanto, se solicita al comité de selección corregir dicho requerimiento, ya que este error generaría confusión entre los postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: a **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor, y se le aclara que, de acuerdo a la SUNAT, la denominación de la actividad económica con código 4210 es, Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, por lo tanto es correcto lo solicitado en las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:05

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor acredite el equipamiento con una antigüedad no mayor de 9 años, lo cual limita la participación de postores potenciales, ya que a pesar que la maquinaria tenga una antigüedad superior a la indicada, esta se debe encontrar en buen estado de funcionamiento y puede realizar las labores encomendadas, por lo cual se solicita al comité de selección ampliar la antigüedad del equipamiento a 15 años, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: b **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se amplía a 10 años la antigüedad del equipamiento solicitado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:05

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor acredite como parte del equipamiento un rodillo liso vibratorio de 11 ¿ 12 tn, lo cual limita la participación de postores potenciales, ya que lo comercial son los rodillos de 9 tn a más, por lo cual se solicita al comité de selección ampliar el rango de peso para el rodillo liso vibratorio y permitir que se pueda acreditar rodillo desde 9 tn hasta 12 tn, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: b Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se aceptarán rodillos de 9tn a 12tn

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:05

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor acredite como parte del equipamiento una motoniveladora de 130 ¿ 135 hp, lo cual limita la participación de postores potenciales, ya que lo comercial son las motoniveladoras desde 115 hp a más, por lo cual se solicita al comité de selección ampliar el rango de potencia para la motoniveladora y permitir que se pueda acreditar desde 115 hp hasta 135 hp, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: b **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se aceptarán motoniveladoras de 120hp a 135hp

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:05

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor acredite como parte del equipamiento una cisterna de agua de 2,500 gln como mínimo, el cual podría resultar demasiado grande y difícil de maniobrar, dado el tipo de intervención que se tiene, ya que solo es mantenimiento periódico de camino vecinal, y lo recomendable sería utilizar una cisterna de 1,000 a 2,000 gln, además este requerimiento limita la participación de postores potenciales, por lo cual se solicita al comité de selección ampliar el rango de capacidad de la cisterna y que en todo caso se permita acreditar desde 1,000 gln hasta 2,500 gln, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: b **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se aceptarán cisternas con capacidad de 2,000gln

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20603279809

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.

Hora de envío : 22:52:05

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que el postor acredite como parte del equipamiento una cisterna de combustible, lo cual denota un claro direccionamiento del presente procedimiento de selección, ya que no todos los postores contamos con el permiso y/o autorización correspondiente para el traslado de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados incluidos en el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, es decir que los posibles postores tendrían que contratar los servicios de terceros que si cuentan con dicha autorización para el traslado de estos insumos fiscalizados; es decir que este requerimiento limita la participación de postores potenciales, por lo cual se solicita al comité de selección suprimir el requerimiento de la cisterna de combustible, y todos los requerimientos que se deriven de este, como la acreditación de la documentación de la cisterna de combustible (DGH, seguro de responsabilidad civil y licencia del conductor), permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** b **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20603279809

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.

Fecha de envío : 21/11/2024

Hora de envío : 22:52:05

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita que las maquinarias que presente el postor cuenten con un certificado de operatividad emitido por un ingeniero mecánico titulado y colegiado, lo cual denota un claro direccionamiento del presente procedimiento de selección, ya que, esta certificación haría que los postores incurran en un gasto para la elaboración de su oferta, lo cual va contra el principio de libertad de concurrencia y competencia, es decir que el comité de selección estaría trasgrediendo las normativa de contrataciones con el estado vigente, por lo cual se solicita al comité de selección suprimir este requerimiento, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores, ya que también si la consideración del comité de selección es asegurar que las maquinarias se encuentren operativas, se debe tener en cuenta que la entidad tiene la facultad de solicitar el retiro de las maquinarias que no cumplan con su funcionalidad y es obligación del contratista reemplazarla de manera inmediata, tal como consta en la tabla de otras penalidades

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** b **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:05

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita acreditar experiencia de los operadores de las maquinarias, sin embargo, estos operadores no forman parte del personal clave, ni de los factores de calificación, por lo tanto, el solo hecho de requerir la acreditación de los operadores de las maquinarias es una trasgresión a la normativa de contrataciones con el estado, y a las bases estándar, ya que en Capítulo III ¿ Requerimiento, de las bases estándar, en el literal c) del numeral 3.1.2, se indica que, en dicha sección detallarse el perfil mínimo y las actividades a desarrollar del personal clave, que viene siendo aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, así mismo el tiempo de experiencia mínimo exigido para dicho personal debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores; por lo tanto, se solicita al comité de selección suprimir este requerimiento y todos los demás que se derivan de este, como las capacitaciones y clase y categoría de la licencia de conducir de estos operadores, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: b **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de oncurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:05

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia se solicita acreditar experiencia de un técnico mecánico automotriz de las maquinarias, sin embargo, este mecánico automotriz no forma parte del personal clave, ni de los factores de calificación, por lo tanto, el solo hecho de requerir la acreditación del mecánico automotriz es una trasgresión a la normativa de contrataciones con el estado, y a las bases estándar, ya que en Capítulo III ¿ Requerimiento, de las bases estándar, en el literal c) del numeral 3.1.2, se indica que, en dicha sección detallarse el perfil mínimo y las actividades a desarrollar del personal clave, que viene siendo aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, así mismo el tiempo de experiencia mínimo exigido para dicho personal debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores; por lo tanto, se solicita al comité de selección suprimir este requerimiento y todos los demás que se derivan de este, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** b **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del postor, ya que es necesario asegurar el buen funcionamiento de las maquinarias y operatividad en el momento necesario, por lo tanto se requiere contar con un personal capacitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:05

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia y en los factores de calificación, se solicita que el residente del servicio tenga como mínimo 3 años de experiencia, lo cual es excesivo considerando el tipo y nivel de intervención del servicio del presente procedimiento de selección, además este exceso trasgrede las bases estándar, Capítulo III ¿ Requerimiento, literal c), numeral 3.1.2, el cual indica que, el tiempo de experiencia mínimo exigido para el personal clave debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores; por lo tanto, se solicita al comité de selección disminuir este requerimiento y solicitar una experiencia mínima de 1 año, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** c **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se reducirá a 2 años la experiencia minima solicitada para el residente de servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:05

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia y en los factores de calificación, se solicita que el especialista en mecánica de suelos del servicio tenga como mínimo 2 años de experiencia, lo cual es excesivo considerando el tipo y nivel de intervención del servicio del presente procedimiento de selección, además este exceso trasgrede las bases estándar, Capítulo III ¿ Requerimiento, literal c), numeral 3.1.2, el cual indica que, el tiempo de experiencia mínimo exigido para el personal clave debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores; por lo tanto, se solicita al comité de selección disminuir este requerimiento y solicitar una experiencia mínima de 1 año, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: c Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se reducirá a 18 meses la experiencia mínima solicitada para el especialista en mecánica de suelos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20603279809

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.

Hora de envío : 22:52:05

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia y en los factores de calificación, se solicita que el especialista ambiental del servicio tenga como mínimo 2 años de experiencia, lo cual es excesivo considerando el tipo y nivel de intervención del servicio del presente procedimiento de selección, además este exceso trasgrede las bases estándar, Capítulo III ¿ Requirimiento, literal c), numeral 3.1.2, el cual indica que, el tiempo de experiencia mínimo exigido para el personal clave debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores; por lo tanto, se solicita al comité de selección disminuir este requerimiento y solicitar una experiencia mínima de 1 año, y permitir así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.2 **Literal:** c **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, con la finalidad de propiciar la pluralidad de postores y se reducirá a 18 meses la experiencia mínima solicitada para el especialista ambiental

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:05

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia y en los factores de calificación, se solicita que el postor acredite una experiencia acumulada de 2 veces el valor referencial, lo cual limita la participación de postores potenciales, por lo tanto se solicita al comité de selección disminuir este requerimiento y solicitar una experiencia acumulada de 1 vez el valor referencial en prestaciones similares, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: d Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, la experiencia solicitada en servicios similares es razonable y congruente con las actividades de la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones, detalles y función del proyecto, por lo tanto no se acoge la observación del postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20603279809

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.

Hora de envío : 22:52:05

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Se observa que en los Términos de referencia y en los factores de calificación, se define como prestaciones similares a: Servicio de Mantenimiento Periódico en redes Viales (camino vecinal, departamental y nacional) y/o carreteras departamentales no pavimentadas, lo cual limita la participación de postores potenciales, por lo tanto se solicita al comité de selección ampliar la definición de prestaciones similares y considerar también la experiencia como: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de caminos vecinales y/o trocha carrozable y/o carreteras, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: d **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, la experiencia solicitada en servicios similares es razonable y congruente con las actividades de la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones, detalles y función del proyecto, por lo tanto no se acoge la observación del postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código : 20603279809

Fecha de envío : 21/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.

Hora de envío : 22:52:05

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Se observa que, en los Términos de referencia, se define las condiciones de los consorcios, donde se considera que, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 60%, beneficiando así a empresas determinadas, lo cual limita la participación de postores potenciales, por lo tanto, se solicita al comité de selección, modificar el porcentaje de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia y que este sea del 20% como mínimo, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: e **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del postor, ya que como se establece en el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, así como el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; por lo cual, con el fin de asegurar el cumplimiento de la prestación y evitar desacuerdos entre consorciados, el área usuaria ve por conveniente que los consorcios estén integrados solo por dos integrantes, toda vez que esto no contraviene ninguna normativa vigente. Así mismo, se ve por conveniente que el porcentaje mínimo de participación de cada integrante sea del 50% y que el integrante que aporta la mayor experiencia tenga un porcentaje de participación mínima del 50%, ya que lo que se busca es su mayor compromiso, al ser este quien tiene mas experiencia en este tipo de servicios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la integración de bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : ¿MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL RUTA: AY-978; TRAMO: EMP. AY-105 (CCALLURI) (KM 2+300) - SIHUI, LONGITUD=23.100KM; DISTRITO DE PAICO, PROVINCIA SUCRE, REGION AYACUCHO¿

Ruc/código :	20603279809	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA WILGAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:05

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Se observa que, en los factores de evaluación se solicita otros factores de evaluación como sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública, los cuales, de acuerdo a las bases estándar vigentes, no son de implementación obligatoria, toda vez que las bases mencionan que, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, se pueden consignar en las bases otros factores de evaluación, es decir que, no es obligatorio que se requieran en las bases del procedimiento de selección, por lo tanto, se solicita al comité de selección, suprimir estos factores de evaluación, permitiendo así la pluralidad de postores y no dirigir el presente procedimiento hacia un determinado grupo de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** c **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento y a los Principios de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, toda vez que se busca con este medio asegurar que las empresas participantes, oferten la calidad idónea para este tipo de servicios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null